

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO DE
(002786) 29 JUL 2014

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No 35378 de fecha de 05 de julio de 2017, la doctora **ANA CRISTINA ESCOBAR RAMOS**, en su calidad de apoderado de **ESCOBAR CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA ECA S.A.S**, solicitó permiso o autorización para la terminación del contrato de trabajo entre dicho empleador y **MICHAEL GIOVANNI BENITEZ ABRIL**, identificado con la C. C. No. 1.030.613.432, trabajador en situación de discapacidad.

El apoderado indica como **HECHOS** de su solicitud los siguientes:

El señor MICHAEL GIOVANNI BENITEZ ABRIL es empleado de la compañía desde el 14 de julio de 2014

El cargo del señor MICHAEL GIOVANNI BENITEZ es auxiliar de presupuesto

El señor MICHAEL GIOVANNI BENITEZ se encuentra incapacitado por enfermedad general desde el 06 de agosto de 2016

Se recibió una llamada del Banco de Colombia para confirmar una certificación aportada por el señor MICHAEL GIOVANNI BENITEZ para obtener la aprobación de un crédito de dicha entidad bancaria

Se pide a la entidad financiera aportar los soportes aportados por el señor MICHAEL GIOVANNI BENITEZ, para descartar errores de archivo o memoria

Se encuentra que los soportes de nómina no fueron expedidos por el área encargada y tiene un salario que no corresponde al devengado, la certificación contiene datos inexactos, la firma no es la de la suscrita, y además la papelería no es la utilizada por la compañía

No es posible citar físicamente a descargos al empleado por su incapacidad, por esta razón, se le puso de presente el recibo de los documentos aportados del Bancolombia telefónicamente como por correo

El señor MICHAEL GIOVANNI BENITEZ manifestó que contestaría

() 29 JUL 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

El trabajador contesto por correo electrónico el 04 de julio

SITUACION FACTICA

Mediante Auto No.1620, de fecha 19 de julio de 2017, se asignó al Inspector CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **MICHAEL GIOVANNI BENITEZ** con el empleador **ESCOBAR CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA ECA S.A.S**

Mediante oficio 7211000-42544 de fecha 31 de julio de 2017 se solicita a la empresa **ESCOBAR CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA ECA S.A.S** aportar la siguiente documentación:

1. *Certificado de existencia y representación legal*
2. *Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.*
3. *Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.*
4. *La discriminación de cargos en la empresa.*
5. *Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar la trabajadora que va a desempeñar el cargo.*
6. *Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*
7. *Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral.*
8. *La dirección actualizada del trabajador a efectos de comunicación y notificación.*

A la fecha se encuentra que el solicitante no ha allegado documentación satisfactoria del requerimiento de información.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 35378 de fecha de 05 de julio de 2017, ella deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación: esto es, bajo el régimen de Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 de la ley 1437 dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

(002786) 29 JUL 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Como atrás se dijo, mediante oficios, 7211000-42544 de fecha 31 de julio de 2017, se solicitó al empleador **ESCOBAR CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA S.A.S** allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad. Hasta la fecha no ha allegado a este despacho satisfactoria respuesta al citado oficio.

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido radicada bajo el número 35378 de fecha de 05 de julio de 2017

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el **Desistimiento Tácito** de la petición que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador **MICHAEL GIOVANNI BENITEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.030.613.432, escrito radicado bajo el número **35378** de fecha de 05 de julio de 2017 y suscrito por el apoderado del empleador **ESCOBAR CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA ECA S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 05 de julio de 2017, escrito radicado bajo el número **35378**, suscrito por el apoderado del empleador **ESCOBAR CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA ECA S.A.S**, que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad señor **MICHAEL GIOVANNI BENITEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.030.613.432 Ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante ésta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

(002786) 29 JUL 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”


o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto / Revisó: C Riveros 
Aprobó Ivan Manuel Arango Páez.